



EL ESTIGMA DE LA VIOLENCIA DENTRO DE LAS RELACIONES DE PAREJA DEL MISMO SEXO: VIOLENCIA INTRAGÉNERO

Lorena Tornero Pedro

María Eugenia Campos Zavala

Rosa María Cuellar Gutierrez

CAPÍTULO I

EL ESTIGMA DE LA VIOLENCIA DENTRO DE LAS RELACIONES DE PAREJA DEL MISMO SEXO: VIOLENCIA INTRAGÉNERO

Lorena Tornero Pedro*
María Eugenia Campos Zavala**
Rosa María Cuellar Gutierrez***

SUMARIO: I. Introducción; II. Antecedentes nacionales e internacionales del movimiento LGBTTTIQ+; III. El reconocimiento de los Derechos Humanos de los miembros de la comunidad LGBTTTIQ+; IV. El concepto violencia intragénero; V. Características de la violencia intragénero; VI. Especificidades de la violencia intragénero; VII. Medidas adoptadas frente a la violencia intragénero; VIII. Conclusiones; IX. Anexo. Glosario; X. Lista de fuentes.

I. Introducción

Los miembros de la comunidad LGBTTTIQ+, o más específicamente, de la población Lésbico-Gay-Bisexual-Trans-Intersexual, han alcanzado significativos avances en la satisfacción material de derechos que, durante años, fueron limitados por el Estado y la sociedad en general a través de actos discriminatorios. Esta población se encuentra entre los grupos en situación de vulnerabilidad, junto con niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad, migrantes, personas indígenas y mujeres. La vulnerabilidad puede ser variable y dinámica, permitiendo que una persona experimente diversos actos discriminatorios e injusticias sociales al mismo tiempo.

Actualmente, el Estado de Veracruz destaca como uno de los más violentos contra los miembros de la comunidad LGBTTTIQ+, registrando un alto número de homicidios por razones de género, siendo solo superado por Oaxaca, según estadísticas de la Asociación Civil Letra S (Brito, A., 2023). Factores como la homofobia, sexism, misoginia, machismo, ideologías impuestas por la religión y roles de género contribuyen a la perpetración de crímenes de odio, actos cometidos principalmente por la identidad de género u orientación sexual de la víctima y respaldados por la sociedad (Juárez, A., 2011), acompañados

*Alumna de la Maestría en Derechos Humanos y Justicia Constitucional, sede Xalapa, del Sistema de Enseñanza Abierta, correo electrónico: zS22000347@estudiantes.uv.mx.

** Profesora invitada de la Maestría en Derechos Humanos y Justicia Constitucional, sede Xalapa, correo electrónico: ma_eugenia_campos@hotmail.com

***Coordinador y Profesor de la Maestría en Derechos Humanos y Justicia Constitucional, sede Xalapa, correo institucional: rcuellar@uv.mx

de tortura y tratos inhumanos que reflejan el rechazo y odio hacia lo diferente.

Ante esta situación, colectivos de asociaciones civiles demandan la creación de una fiscalía especializada en delitos de género contra la población LGBTTTIQ+ en Veracruz, solicitando un seguimiento oportuno de las muertes violentas y un registro adecuado. Según datos obtenidos en 2022, se registraron al menos 87 muertes violentas de personas LGBTTTIQ+ en el país por motivos presuntamente relacionados con su orientación sexual, identidad o expresión de género (Brito, A. 2023).

A pesar de la violencia sistemática ejercida hacia la comunidad LGBTTTIQ+, esta también experimenta relaciones de pareja violentas, aunque hablar sobre la violencia en parejas del mismo sexo sigue siendo un estigma. La población LGBTTTIQ+ a menudo se encuentra atrapada en un círculo vicioso de discriminación y violaciones a los Derechos Humanos, ya que las constantes agresiones llevan a la legitimación de atributos negativos y, a su vez, la legitimación social lleva al individuo a considerar que ese es el trato que merece o que no hay solución.

Las estadísticas de violencia intragénero revelan que, en su mayoría, las personas en relaciones casuales o estables experimentan violencia psicológica, mediante humillaciones, amenazas verbales y aislamiento. En parejas matrimoniales, las personas que sufren violencia tienden a mostrar inactividad (Aldarte, 2010), similar a lo que ocurre en parejas heterosexuales.

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2015), el 61.1% de las mujeres bisexuales han sido víctimas de violación sexual, violencia física o acoso por una pareja íntima, al menos una vez en sus vidas. No obstante, documentar este tipo de violencia es difícil, ya que se desarrolla en la esfera privada. La falta de denuncia suele ocurrir porque implica reconocerse públicamente como persona lesbiana, gay, bisexual, etc., frente a autoridades poco sensibilizadas.

Este proyecto, realizado con metodología exploratoria y descriptiva, busca divulgar información, sensibilizar y concientizar sobre el respeto y la promoción de los Derechos Humanos. El presente capítulo aborda el contexto histórico y social del movimiento LGBTTTIQ+, una aproximación a los Derechos Humanos de esta comunidad y una exploración de la violencia intragénero para entender sus características, diferencias y similitudes con la violencia de género hacia las mujeres en relaciones heterosexuales. La pregunta central de investigación, por lo tanto, se orienta a cuáles son las características, diferencias y similitudes de la violencia intragénero, frente a la violencia de género hacia las mujeres en relaciones heterosexuales, y cuáles son las medidas adoptadas frente a esta problemática.

II. Antecedentes nacionales e internacionales del movimiento LGBTTIQ+

Para comprender cómo iniciaron los principales movimientos de liberación homosexual, resulta conveniente partir del contexto que había en México durante el siglo XX y comienzos del siglo XXI. A continuación, se destacan algunos de los sucesos históricos y sociales más relevantes del movimiento LGBTTIQ+ en el ámbito nacional e internacional.

A comienzos del siglo XX, uno de los hechos más conocidos fue “el baile de los 41”, llevado a cabo la madrugada del 18 de noviembre de 1901, en el cual 42 hombres fueron encontrados en un baile clandestino vestidos con pelucas, sombreros, aretes, entre otros artículos. En dicho baile se encontraban personas pertenecientes a la clase alta de la sociedad porfiriana. Como resultado, fueron aprehendidos un total de 41 hombres, ya que uno de ellos era Ignacio de la Torre y Mier, yerno del presidente Porfirio Díaz. En esa época, la homofobia y el machismo estaban fuertemente arraigados en la sociedad y en la prensa mexicana, que se encargó de caricaturizar y parodiar a los hombres que estuvieron presentes en ese baile (Secretaría de Cultura, 2019).

De 1910 a 1917, durante la Revolución Mexicana, las mujeres lucharon junto a los hombres sin ser reconocidas. Aunque ya se solicitaba el derecho al sufragio femenino, este no fue otorgado en la Constitución de 1917. Más adelante, los movimientos feministas destacados durante los años 50 fueron un parteaguas que favoreció el cambio de mentalidad de la sociedad en general y cuyas ideas respaldaron la lucha de los colectivos que promovían los derechos de los hombres homosexuales y de las mujeres lesbianas. En 1953, se otorgó en México el derecho al voto para las mujeres, y en 1955, las mujeres votaron por primera vez en las elecciones federales (Vocesfeministas.mx, 2019). Este cambio no sucedió de la noche a la mañana, ya que para que este derecho fuera otorgado, ocurrieron movimientos reivindicatorios que cuestionaban fuertemente los roles de género, el derecho a decidir sobre la maternidad, la participación política de las mujeres, entre otros temas.

Por otra parte, en 1952, la Asociación Americana de Psiquiatría (APA), reconocida por ser una organización que reunía a los mejores psiquiatras en Estados Unidos, realizó su primer Manual Diagnóstico de Enfermedades Mentales (DSM), incluyendo la desviación sexual como un trastorno de la personalidad. Este hecho propició que en los años siguientes se realizaran terapias de conversión con el propósito de remediar lo que se consideraba una enfermedad mental.

Posteriormente, en los años 60 y 70, durante el gobierno de Díaz Ordaz (1964-1970), ocurrieron eventos que favorecieron el inconformismo de la sociedad civil, con marchas y protestas de trabajadores petroleros,

ferrocarrileros, electricistas, telegrafistas, profesores de enseñanza primaria y secundaria, y el surgimiento de sindicatos como la Confederación de Trabajadores de México (CTM) (Monsiváis, C., 2011).

La organización de los Juegos Olímpicos de 1968 también influyó en la creación de conflictos internos dentro del país. Se encontraban en disputa varias peticiones sociales que fueron reprimidas por los preparativos de los Juegos Olímpicos e intereses de empresas privadas que finalmente lograron silenciar las huelgas y protestas con actos de violencia y sujeción por parte de actores políticos, como la matanza de Tlatelolco el dos de octubre de 1968.

Así lo señala Monsiváis (2011):

Antes de 1968, en la apariencia, México es absolutamente homogéneo: una religión, la católica, un partido, el PRI, el autoritarismo de un género en el poder (todos los puestos políticos son de hombres); un único modo de ser varones y hembras; un infierno social a la disposición de los marginales de la economía, la política, las opciones sexuales.

Mientras tanto, en Estados Unidos, uno de los hechos históricos más relevantes tuvo lugar en el bar Stonewall de Nueva York en 1969, dando inicio al movimiento del Gay Liberation Front. Este grupo estaba compuesto por gays, lesbianas y travestis que se enfrentaron directamente a la intimidación policial, defendiendo con orgullo la homosexualidad como un Derecho Humano y libertad individual. Al año siguiente, en 1970, se llevaron a cabo marchas para conmemorar los disturbios, marcando la primera marcha del orgullo LGBTTTIQ+. Estas marchas de protesta y orgullo lograron expandirse por Europa, proporcionando una mayor visibilidad y empoderamiento a la comunidad.

En México, la primera marcha LGBTTTIQ+ tuvo lugar el 29 de junio de 1979, bajo el nombre de “Marcha del Orgullo Homosexual de México”, organizada por un grupo de hombres que se autodenominó “Frente de Liberación Homosexual de México”. Posteriormente, durante la conmemoración de la masacre de Tlatelolco, otros grupos LGBTTTIQ+ se unieron a la manifestación, respaldados por estudiantes de la UNAM (Huacuz, F., 2023).

De manera similar, en varios países de América Latina, como Chile, Argentina y Brasil, se desarrollaban simultáneamente movimientos de Liberación Homosexual que creaban una base de colaboración entre la diversidad sexual, protestando contra la discriminación y la violencia.

De acuerdo con Caro, F. y Simonetto, P. (2019):

Las múltiples conexiones globales entre latinoamericanos como el caso de Argentina, Brasil, México y Colombia, o las referencias del continente europeo [...] formaron un mapa complejo y cambiante en el que con distintos ritmos se definió una agenda de liberación sexual.

Como resultado de las continuas manifestaciones y la gran cantidad de personas que se unieron a ellas en 1973, la segunda versión del manual DSM (DSM-II) “eliminó la homosexualidad como categoría diagnóstica de la sección de Desviaciones Sexuales” (Iguales, 2012).

Una de las cartas presentadas en la Marcha del Orgullo Gay y Lésbico en 1999 en México expresaba lo siguiente:

Durante mucho tiempo, los homosexuales, lesbianas, transgenéricos y bisexuales hubieron de vivir y morir ocultando su diferencia, soportando en silencio persecuciones, desprecios, humillaciones, extorsiones, chantajes, insultos, golpes y asesinatos.

Lo diferente tuvo que soportar el ser reducido en su calidad humana por el simple hecho de no ser según una normalidad sexual inexistente, pero fingida y convertida en bandera de intolerancia y segregación. Víctimas en todos los niveles sociales, objetos de chistes, chismes, insultos y muertes, los diferentes en su preferencia sexual callaron una de las injusticias más antiguas en la historia.

No más [...]. (Monsiváis, C. 2011).

Durante los años 80 y 90, los estereotipos y la discriminación aumentaron debido a la aparición de una nueva enfermedad descubierta en Estados Unidos: el VIH, SIDA, la cual se propagó rápidamente en México y afectó principalmente a los hombres de la comunidad LGBTTIQ+. Las personas seropositivas fueron fuertemente discriminadas, despedidas de sus trabajos e incluso se les negaron los servicios de salud. Este hecho fue de gran relevancia para la comunidad LGBTTIQ+, ya que los situó nuevamente frente al estigma de portar una nueva enfermedad desconocida pero asociada desde el principio a la diversidad sexual.

Durante los años siguientes, los avances para la comunidad LGBTTIQ+ fueron lentos; sin embargo, con las constantes protestas y cambios en la mentalidad influenciados por los debates feministas y los derechos reconocidos internacionalmente, poco a poco se fue construyendo una base para la aplicación de estos derechos.

III. El reconocimiento de los Derechos Humanos de los miembros de la comunidad LGBTTIQ+

Como se analizó en el apartado anterior, de los antecedentes históricos y sociales se advierte el complejo proceso que ha tenido la comunidad LGBTTIQ+ para materializar Derechos Humanos como el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la igualdad y no discriminación, el derecho a la vida, a la integridad personal, entre otros

que se encuentran interrelacionados. Con la internacionalización de los Derechos Humanos, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha definido como categorías protegidas la identidad de género, la orientación sexual y la expresión de género.

La Corte ha determinado, teniendo en cuenta las obligaciones generales de respeto y garantía establecidas en el Artículo 1.1 de la Convención Americana, los criterios de interpretación fijados en el Artículo 29 de dicha Convención, lo estipulado en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, las Resoluciones de la Asamblea General de la OEA, los estándares establecidos por el Tribunal Europeo y los organismos de Naciones Unidas, que la orientación sexual y la identidad de género de las personas son categorías protegidas por la Convención. Por ello, está proscrita por la Convención, cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual o en la identidad de género de las personas (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2019).

Por tal motivo, en la actualidad, los jueces tienen la obligación de cerciorarse cuando se encuentran frente a un caso que involucre a personas de la comunidad LGBTTIQ+ de que derechos como la identidad de género, la orientación sexual o la expresión de género no se encuentren vulnerados por las instituciones. A esto lo han llamado categorías sospechosas, definidas como:

Aquellos criterios específicamente mencionados en el Artículo 1 de la Constitución Federal como motivos prohibidos de discriminación: origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas. Asimismo, de acuerdo con lo que ha sostenido la Primera Sala, son categorías sospechosas aquellas que:

- I. Se fundan en rasgos permanentes de las personas, de los cuales no pueden prescindir por voluntad propia, a riesgo de perder su identidad;
- II. Han estado sometidas históricamente a patrones de valoración cultural que tienden a menospreciarlas; y
- III. No constituyen por sí mismos criterios con base en los cuales sea posible efectuar una distribución o reparto racional y equitativo de bienes, derechos o cargas sociales (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2019)

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha señalado que la violencia contra las personas lesbianas, gays, bisexuales y trans “constituye una forma de violencia de género, impulsada por el deseo de castigar a quienes se considera que desafían las normas de género” y “suele ser especialmente despiadada

en comparación con otros delitos motivados por prejuicios” (Naciones Unidas, 2011). Por esta razón, al analizar un caso que involucre a personas de la comunidad LGBTTTIQ+, es necesario que los jueces y juezas realicen un escrutinio estricto para verificar que no existan violaciones a sus Derechos Humanos por las categorías protegidas y, de ser así, que estas sean reparadas en proporción al daño ocasionado.

Al respecto, conviene analizar la sentencia “Vicky Hernández y otras vs. Honduras”, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Los hechos suceden en Honduras en junio de 2009, cuando Vicky Hernández falleció en medio de un contexto de violencia contra la comunidad LGBTTTIQ+. Vicky Hernández era una mujer trans, trabajadora sexual y portadora de VIH. Todos estos factores la posicionaron en una clara situación de vulnerabilidad, debido a las múltiples discriminaciones que vivió y que finalmente se consumaron en su muerte.

Resulta particularmente interesante el voto parcialmente disidente de la Jueza Elizabeth Odio Benito, en el cual centra su razonamiento en la alegada confusión del término identidad de género y que, de manera textual, indica que la “identidad de género” es una expresión difusa que hoy busca erróneamente sustituir “sexo” por esa “identidad”. Por otra parte, sostiene que la Convención de Belém do Pará no es la norma adecuada para determinar la raíz de la violencia de género contra Vicky Hernández. No obstante, hay que precisar que una mujer trans puede tener, como es el caso de Vicky Hernández, varios factores que la sitúen en una posición de discriminación. Por tal motivo, además de observar este caso con perspectiva de género y Derechos Humanos, se debe analizar a través de un enfoque interseccional, con el objetivo de determinar de forma integral todas las acciones que la llevaron a su muerte (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021).

Ahora bien, uno de los avances a nivel nacional que podríamos mencionar en el presente texto es la incorporación del derecho a la igualdad y no discriminación. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la reforma de 2001 publicada en el Diario Oficial de la Federación, señaló la prohibición de discriminación por preferencias. Sin embargo, esta redacción era inexacta y daba lugar a la incertidumbre jurídica al no especificar qué tipo de preferencias. Posteriormente, con la reforma en materia de Derechos Humanos promulgada el 10 de junio de 2011, el Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue más preciso al señalar la prohibición de discriminación por preferencias sexuales. Mientras tanto, en el Código Penal Federal y el Código Local, se encuentra tipificado el delito de discriminación motivado por preferencias sexuales.

Ahora bien, la Ciudad de México en 2006 publicó en la Gaceta Oficial para el Distrito Federal la Ley de sociedades de convivencia para el Distrito Federal. La misma la define como “un acto jurídico bilateral que se constituye, cuando dos personas físicas, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común, con voluntad de permanencia y de ayuda mutua” (Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 2017).

IV. El concepto violencia intragénero

A pesar de los grandes avances y reformas constitucionales que se han llevado a cabo en el sistema mexicano e interamericano, aún quedan pendientes varios temas para lograr de forma integral la protección de los Derechos Humanos de las personas de la población LGBTTIQ+.

En este sentido, en el presente apartado se aborda el tema de la violencia intragénero, es decir, aquella violencia que existe entre parejas del mismo sexo, el cual ha sido poco estudiado. El término “violencia intragénero” ha sido introducido principalmente por asociaciones civiles dedicadas al estudio de diversos temas relacionados con la comunidad LGBTTIQ+.

De acuerdo con la asociación Aldarte (2012):

Se denomina violencia intragénero a aquella violencia que en sus diferentes formas se produce en el seno de las relaciones afectivas y sexuales entre personas del mismo sexo, constituyendo, al igual que en la violencia del hombre dirigida hacia la mujer, un ejercicio de poder y siendo objetivo de la persona que abusa dominar y controlar a su víctima.

En el mismo sentido, así lo describe Puggelli, A. (2016), a través de la Organización No Gubernamental COGAM:

La violencia intragénero es aquella que se produce en el ámbito de parejas o exparejas del mismo sexo/género y puede ser -como todas las violencias- psicológica, física, sexual, económica, etc. Es una conducta puesta en marcha por uno/a de los/as integrantes para controlar y/o someter a la persona.

En el caso de la violencia de género el reparto de poder se hace de una forma determinante a través del sexism. En la violencia intragénero este reparto atiende a otras variables como pueden ser el nivel de estudios, económico, la raza, la situación administrativa en el país de residencia, la salud, la edad, la visibilidad, etc.

Mientras que (Langhinrichsen-Rohling, 2010, citado en Pereira R., López, D. y Campuzano J., 2017) sostiene que “la violencia puede ser ejercida por cualquier persona, sin importar su sexo y género, de modo que las mujeres pueden ocupar un rol de agresoras frente a los hombres e incluso victimizar a otras personas de su mismo sexo”.

V. Características de la violencia intragénero

La violencia intragénero no se encuentra regulada en las leyes de protección contra la violencia de género, ya que el Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala, en el apartado de los delitos de violencia de género, de manera específica aquellos actos cometidos por un hombre hacia una mujer.

De manera más específica, describe la autora Puggelli, A. (2016):

La violencia intragenero no se articula en torno al sexism o a la desigualdad de poder entre mujeres y hombres. Por tanto, aunque algunas de las manifestaciones de violencia intragenero coincidan con las de violencia de género, no es menos cierto que existen especificidades que le son propias, además de un origen distinto.

De acuerdo con Aldarte, algunas de las características de este tipo de violencia son las siguientes:

- Es un tipo de violencia de la que no hay registros, estadísticas o informes que permitan cuantificar qué porcentaje es susceptible de vivir este tipo de violencia.
- Debido a que el tema de la orientación sexual o preferencias sexuales no son reconocidos públicamente de forma común, menos el hecho de reconocer y verbalizar la violencia que se vive dentro de estas relaciones.
- Existe una falta de concientización de que se vive violencia, la cual se podría comparar con la dinámica que existe en la violencia de género contra las mujeres en relaciones heterosexuales y para la cual el Instituto Politécnico ha realizado el violentómetro, el cual es una herramienta que se encarga de medir la violencia.
- Discriminación social en las relaciones lésbicas y homosexuales. Las relaciones de personas de la diversidad sexual aún se encuentran frente a la discriminación.
- Mitos sobre las relaciones lésbicas y homosexuales. Al ser la violencia contra las mujeres la forma más común de violencia hay mitos acerca de que en una relación lésbica, por ejemplo, pueda existir una relación de dominación de una persona frente a otra del mismo género.

VI. Especificidades de la violencia intragénero

Al igual que sucede en la violencia de género contra las mujeres en relaciones de pareja heterosexuales, podemos encontrar áreas relacionadas que se traspasan a las relaciones de pareja entre personas del mismo sexo, como, por ejemplo, el círculo de la violencia, los mitos del amor romántico y los tipos de violencia (física, psicológica, económica, patrimonial, entre otras).

No obstante, en este tipo de violencia hay variables como el outing, es decir, la amenaza de revelar información privada referente a la vida sexual, orientación sexual o expresiones de género. “La pareja puede amenazar con revelar la orientación sexual de la víctima a sus jefes, amigos y familiares, lo que puede llevar a un gran aislamiento social y al despido” (Brown, 2008; Ortega, 2014; como se citó en Alises, C. 2021).

VII. Medidas adoptadas frente a la violencia intragénero

Aldarte, en su informe 2012, señala que entre las medidas adoptadas por las víctimas de violencia se encuentran tres acciones:

- El ataque: el 72,2% afirma haber roto la relación y cualquier vínculo de unión. Aunque es la opción que ha llevado a cabo la mayoría de las personas encuestadas, es cierto que existe una mayor predisposición entre las personas que están solteras.
- El contraataque: tan sólo una minoría de 9,2% declara haber interpuesto una denuncia.
- El asesoramiento: un 12,3% acude a alguna asociación y un 10,8% a servicios sociales. Esta actuación se relaciona con el colectivo de personas casadas o parejas de hecho.

Cabe señalar, como se mencionó líneas arriba, que la violencia intragénero también es perpetrada por exparejas. Asimismo, hay que precisar que en todo caso, “la violencia es responsabilidad únicamente de quien maltrata, y en su mano está ejercerla o desaprenderla” (Puggelli, A. 2016).

VIII. Conclusiones

Aunque la violencia intragénero tiene fuertes influencias del sexismoy el machismo, hay que tener en cuenta que las formas de relacionarse han sido desarrolladas en un sistema patriarcal y de dominación masculina. Por lo tanto, las relaciones de pareja entre personas del mismo sexo no están exentas de desarrollar este tipo de interacciones, donde la violencia va en aumento a lo largo de la relación.

El derecho a crear un proyecto de vida y ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad deben estar garantizados sin las limitaciones del Estado para todas las personas. Ante ello, la vulneración de los Derechos Humanos, como la vida y la identidad de género, entre otros, debe ser sancionada. Por tal razón, es importante la visibilización de los diversos problemas jurídicos y sociales que surgen frente a un país heteronormativo en el cual no se han diseñado normas suficientes, oportunas ni adecuadas para la diversidad de género, lo cual representa un impedimento para el disfrute de una vida digna.

Finalmente, es importante recordar que la discriminación se ejerce a diario contra la comunidad, por lo tanto, es crucial concientizarnos y dejar de replicar creencias y estereotipos que perpetúen la discriminación hacia la comunidad LGBTTIQ+.

IX. Anexo. Glosario

Bisexual.—Persona que se siente emocional, afectiva y sexualmente atraída por personas del mismo sexo o de un sexo distinto. (CIDH, s/f.)

Discriminación.—Se refiere a una diferencia arbitraria que redunda en detrimento de los Derechos Humanos. (Corte IDH, 2012)

Estigma.—Proceso de deshumanización, degradación, desacreditación y desvaloración de las personas de ciertos grupos de la población. Su objeto es un atributo, cualidad o identidad que se considera “inferior” o “anormal” —siendo la “normalidad” de una supuesta mayoría la que estigmatiza a “la otredad”. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022)

Expresión de género.—Es la manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina conforme a los patrones considerados propios de cada género por una determinada sociedad en un momento histórico determinado. (CONAPRED, 2008)

Gay.—Personas del sexo biológico/ género masculino y femenino que sienten atracciones afectivas o sexuales por personas de su mismo sexo, hombres atraídos por otros hombres, mujeres atraídas por otras mujeres (Lambda Legal, s.f.)

Heteronormatividad.—Sesgo cultural a favor de las relaciones heterosexuales, las cuales son consideradas “normales, naturales e ideales” y se prefieren antes que las relaciones del mismo sexo o género. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022).

Homofobia.—Temor, odio o aversión irracional hacia las personas lesbianas, gay o bisexuales e inclusive, en términos globales, hacia las personas LGBTTIQ+ en general. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017).

Identidad de género.—Vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente. Esta identidad puede o no corresponder con el sexo asignado al nacer e incluye tanto la vivencia personal del cuerpo como otras expresiones de género. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022).

Intersexual.—Persona que nace con una anatomía reproductiva o sexual que no se ajusta a lo que tradicionalmente se considera “masculino” o “femenino”. Puede tener características combinadas tanto masculinas como femeninas (Fomperosa, 2021).

Lesbiana.—Persona con sexo biológico/género femenino que es atraída emocional, afectiva y sexualmente de manera perdurable por otras personas del mismo sexo, es decir, por otras mujeres. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017)

Machismo.—El machismo es un término de uso social y académico que engloba al conjunto de actitudes, normas, comportamientos y prácticas culturales que refuerzan y preservan la estructura de dominio masculino y hetero normado sobre la sexualidad, la procreación, el trabajo y los afectos. (Instituto Nacional de las Mujeres, [s.f.])

Misoginia.—La palabra misoginia proviene de dos voces griegas *miso* y *gyne* que significan detestar a *la mujer*. Se usa para referirse a creencias o expresiones emocionales, psicológicas e ideológicas de odio hacia las mujeres y a lo femenino. (Instituto Nacional de las Mujeres, [s.f.])

Orientación sexual.—La capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011)

Sexismo.—Conjunto de prácticas discriminatorias que existen tanto en conductas como en pensamientos, basadas en creencias en torno al sexo y el género de las personas. (Instituto Nacional de las Mujeres, s.f.)

Trans.—Son aquellas personas cuya identidad o expresión de género difiere de aquella que se adjudica típicamente al sexo que se les asignó al nacer. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022). En esta categoría se incluyen a las personas transgénero, transexuales y travestis.

X. Lista de fuentes

ALDARTE, CENTRO DE ATENCIÓN A GAYS, LESBIANAS Y TRANSEXUALES (2010), *Estudio sobre Violencia Intragenero*, Aldarte, Append Investigación de Mercados, consultado el 15 de octubre de 2023, disponible en: <https://www.aldarte.org/comun/imagenes/documentos/informeencuestaviolenciaintragenero.pdf>

ALDARTE, CENTRO DE ATENCIÓN A GAYS, LESBIANAS Y TRANSEXUALES (2012). *Por los buenos tratos en las relaciones lésbicas y homosexuales. Informe para la inclusión de la perspectiva LGTB en los planteamientos sobre violencia de género: propuestas para el debate*. Consultado el 11 de octubre de 2023, disponible en <https://www.aldarte.org/comun/imagenes/documentos/buenostratos.pdf>

ALISES, C. (2021). *Violencia intragenero, Guía práctica de atención a las*

- víctimas. Ed. Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación. Dirección General de Violencia de Género, Igualdad de Trato y Diversidad. Consultado el 15 de octubre de 2023, disponible en <https://www.juntadeandalucia.es/servicios/publicaciones/detalle/80338.html>
- BRITO, A. (DIRECTOR). (2023). *Los rastros de la violencia por prejuicio: violencia letal y no letal contra personas LGBT+ en México*, 2022, Ed. Letra S, Sida, Cultura y Vida Cotidiana A.C., consultado el 04 de octubre, disponible en: <https://letraese.org.mx/wp-content/uploads/2023/05/Informe-crimenes-2022.pdf>
- CARO, F. Y SIMONETTO, P. (2019), *Sexualidades radicales: los Movimientos de Liberación Homosexual en América Latina (1967-1989)*, Izquierdas, 46, págs. 65-85, consultado el 07 de octubre de 2023, disponible en <https://cyberleninka.ru/article/n/sexualidades-radicales-los-movimientos-de-liberaci-n-homosexual-en-am-rica-latina-1967-1989>
- COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. (2018). *Los Derechos Humanos de los hombres homosexuales, ante el VIH*. Consultado el 08 de octubre de 2023, disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/37_DDHH-hombres-homosexuales.pdf
- CONAPRED (2008), *El derecho a la no discriminación por identidad y expresión de género, Textos del caracol*, núm. 4. Ed. Arturo Cosme Valadez, Consultado el 14 de octubre de 2023, disponible en https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Derecho%20No%20discriminacion%20identidad%20%20sexogenerica.pdf
- CONGRESO DE LA UNIÓN (2017). Ley de Sociedad de Convivencia para la Ciudad de México, consultada el 14 de octubre de 2023, disponible en https://congresocdmx.gob.mx/archivos/transparencia/LEY_DE_SOCIEDAD_DE_CONVIVENCIA_PARA_LA_CIUDAD_DE_MEXICO.pdf
- CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS (2020). *Informe sobre terapias de conversión*. Consultado el 15 de octubre de 2023, disponible en https://www.ohchr.org/sites/default/files/ConversionTherapyReport_SP.pdf
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2015), Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América, Doc. 36, consultado el 15 de octubre de 2023, disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbi.pdf>
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2017). *Opinión Consultiva OC-24/17*, párr. 65, incisos q), consultado el 14 de octubre de 2023, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2019) Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N.º 14: *Igualdad y No Discriminación*, pág. 22, consultado el 14 de octubre

- de 2023, disponible en <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo14.pdf>
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2021). “*Vicky Hernández y otras Vs. Honduras*”, Consultada el 15 de octubre de 2023, disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_422_esp.pdf
- FUNDACIÓN IGUALES (2012). *La homosexualidad nunca debió haber sido incluida en las clasificaciones internacionales de las enfermedades*, Comité Científico de la Fundación Iguales, consultado el 14 de octubre de 2023, disponible en: <https://iguales.cl/la-homosexualidad-nunca-debio-haber-sido-incluida-en-las-clasificaciones-internacionales-de-las-enfermedades/>
- GOBIERNO DE MÉXICO (2015). *Combate a la violencia y discriminación basada en orientación sexual e identidad de género, prácticas del Estado mexicano*. Consultado el 14 de octubre de 2023, disponible en https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Discrimination/LGBT/Res_27_32/Mexico.pdf
- HUACUZ, F., (2023), *La primera marcha del orgullo LGBT en México. Crónica*. Consultado el 16 de octubre de 2023 disponible en <https://www.cronica.com.mx/cultura/primera-marcha-orgullo-lgbt-mexico.html>
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA (2022). *Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021*, Comunicado de Prensa Núm. 340/22. Consultado el 04 de octubre de 2023, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endiseg/Resul_Endiseg21.pdf
- INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES (S.f.), *Glosario para la Igualdad*, consultado el 14 octubre de 2023, disponible en: <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/sexismo#:~:text=El%20sexismo%20se%20refiere%20al,el%20g%C3%A9nero%20de%20las%20personas.>
- JUÁREZ, A. (2011) *Ver para existir: homofobia e impunidad en México, Opinión y debate*, Número 11–noviembre 2011, consultado el 04 de octubre 2023, disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r27473.pdf>
- LAMBDA LEGAL, ABOGANDO POR LA IGUALDAD (S.f.) *Conceptos Básicos sobre ser Lesbiana, Gay, Bisexual, Transexual o Transgénero (Lgbtt, Por Sus Siglas)*, consultado el 14 de octubre de 2023, disponible en <https://legacy.lambdalegal.org/es/know-your-rights/article/jovenes-conceptos>
- MARTÍNEZ, C. (2018). *El Movimiento de Liberación Homosexual en México. Parte I: Antecedentes y surgimiento. Movimientos e instituciones*. Consultado el 04 de octubre de 2023, disponible en: <https://movin.laoms.org/2018/06/18/movimiento-liberacion-homosexual-mexico-i/>
- MONSIVÁIS, C. (2011), “*No sin nosotros” Los días del terremoto 1985-2005*, Coedición: Consejo Nacional para la cultura y las artes.

- NAVARRETE, C. (2023). Proponen crear fiscalía especializada en delitos contra comunidad LGBT, *RTV Radiotelevisión de Veracruz*. Contenido obtenido de: <https://www.masnoticias.mx/proponen-crear-fiscalia-especializada-en-delitos-contra-comunidad-lgbt/>
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (2011), *Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género*, Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, consultado el 11 de octubre de 2023, disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Discrimination/A.HRC.19.41_Spanish.pdf
- PEREIRA MORATÓ, R., LÓPEZ FERNÁNDEZ, D., & CAMPUZANO TERRAZAS, J. (2017). *Violencia de Género Bi-Direccional: Resultados Preliminares de Investigación. Temas Sociales*, (40), 115-138. Consultado el 15 de octubre de 2023, disponible en http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0040-29152017000100005&lng=es&tlng=es
- PUGGELLI, A. (2016). *Violencia doméstica (intragénero)*, COGAM, Consultada el 14 de octubre de 2023, disponible en: <https://cogam.es/violencia-domestica-intragenero/>
- ROSMERLIN, S. (2006). *La vulnerabilidad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: esbozo de una tipología*, Derechos Humanos y Políticas Públicas, consultado el 15 de octubre de 2023. Disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39780.pdf>.
- SECRETARIA DE CULTURA (2019). *Breve historia de la primera marcha LGBT+ de México*, Secretaría de Cultura, Gobierno de México, consultado el 14 de octubre de 2023, disponible en: <https://www.gob.mx/cultura/articulos/breve-historia-de-la-primera-marcha-lgbtii-de-mexico>
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (2019) Amparo en revisión 852/2017, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Norma Lucía Piña Hernández, 8 de mayo de 2019, pág. 41. Consultado el 15 de octubre de 2023, disponible en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2019-04/AR-852-2017-190430.pdf
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (2022), Protocolo para Juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales, pág. 48, consultado el 14 de octubre de 2023, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-09/Protocolo%20OSIEGCS%20digital%2012sep22.pdf>
- VOCES FEMINISTAS (2019). *El 3 de julio de 1955 en México las mujeres votan por primera vez durante las elecciones federales*. Consultado el 14 de octubre de 2023, disponible en: <https://vocefeministas.mx/3-de-julio-de-1955-en-mexico-las-mujeres-votan-por-primeravez-durante-las-elecciones-federales/>